



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

RECOMENDACIÓN NO. 32

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/592/(01)/OAX/2000, relativo a la queja interpuesta por ANTONIO FABIAN SERNAS, EVERARDO JESUS GARCIA REYES y LIBORIO RAMOS LOPEZ, en contra de elementos de la Policía Municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 6º fracción III, 15 fracción VII, 44, 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

L-ANTECEDENTES.-----

1.- El veinticinco de julio del año en curso comparecieron ANTONIO FABIAN SERNAS, EVERARDO JESUS GARCIA REYES y LIBORIO RAMOS LOPEZ, para presentar queja en contra de los elementos de la Policía Municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, debido a que el pasado domingo veintitrés de julio a las diez y media de la noche, cuando se encontraban en el interior del domicilio del primero de los comparecientes escucharon que pasó la camioneta de la policía municipal pero no le dieron importancia, por lo que continuaron -----

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Síndico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que causen molestia a los quejados. -----



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 2 -

...aticando y escuchando música y a los pocos minutos se percataron que la camioneta se echaba de reversa y escucharon que tocaban la puerta de la entrada, siendo ANTONIO FABIAN SERNAS quien fue a ver quien llamaba y se encontró que eran los policías municipales de San Antonio de la Cal, a los que les preguntó qué querían y el Comandante o Teniente le contestó que estaban haciendo mucho escándalo y sin darle tiempo a hacerle alguna aclaración, lo sujetó por la parte del cuello y los demás empezaron a darle de macanazos en la espalda y en la cabeza causándole una herida, ya que enseguida empezó a sangrar y le dieron de patadas en las piernas arrastrándolo a la camioneta. Al ver lo que sucedía, salió EVERARDO JESUS GARCIA REYES y al asomarse a la puerta lo sujetaron y también le dieron de macanazos en la cabeza y en todas partes del cuerpo, dándole de binzasos en la espalda, causándole también una herida en la cabeza con la macana, jalándolo para subirlo a la camioneta y de tan fuerte que lo jalaron le lastimaron el hombro izquierdo y ya estando detenido, el Teniente GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ le dio un golpe en el ojo izquierdo, sólo por haberle pedido permiso para ir al baño. Como LIBORIO RAMOS LOPEZ todavía se encontraba en el patio de la casa, los policías se metieron para sacarlo dándole de golpes en todas partes del cuerpo con la macanas y las binzas que llevaban, causándole las lesiones que presentó, además el Teniente le dio un golpe en el brazo derecho con el lomo del machete que llevaba. Agregando que ellos en ningún

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Síndico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 3 -

momento se encontraban escandalizando, únicamente estaban escuchando música dentro del domicilio y tampoco los provocaron de manera alguna para que éstos los golpearan en la forma en que lo hicieron. Que de estos hechos se dieron cuenta los vecinos que viven cerca ya que los policías hicieron mucho escándalo en la detención. Además, al primero de los quejosos le robaron una cartera con ochocientos pesos, una cadena de oro de dieciocho kilates y un reloj marca casio; al segundo una cartera con trescientos pesos, su gorra azul con la leyenda "New York", dos anillos de oro de catorce kilates: uno mediano y otro grande con incrustaciones de circonias y zafiros; y al último, una cartera con doscientos pesos. Estas cosas se las quitaron al momento de detenerlos y al quedar libres las pidieron pero el Síndico les dijo que los policías no habían entregado nada y le preguntó al Teniente y éste le dijo que como eran varios los que intervinieron "quien sabe quien se las quedaría". -----

II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen:-----

1.- Comparecencia de fecha veinticinco de julio del presente año, por la que los ciudadanos ANTONIO FABIAN SERNAS, EVERARDO JESUS GARCIA REYES y LIBORIO RAMOS LOPEZ, presentan queja en contra de los Policías Municipales de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca. -----

2.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de julio del año en curso, por el que la Visitadora Adjunta encargada del trámite certifica

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Sindico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 4 -

que se constituyó en la Cárcel Municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, encontrando detenidos a los quejosos, certificándoles las lesiones que presentaban y que al decir de éstos les fueron inferidas por los policías aprehensores.-----

3.- Diez impresiones fotográficas de los quejosos cuando se encontraban privados de su libertad en el interior de la Cárcel Municipal, en las que se aprecian las lesiones que presentaban en diversas partes del cuerpo.-----

4.- Oficio número 2406 fechado el veinticinco de julio de la presente anualidad, a través del cual el Doctor GUILLERMO MORALES JAVIER, Perito Médico Legista Forense del Estado, remite el examen médico de lesiones de los quejosos ANTONIO FABIAN SERNAS, EVERARDO JESUS GARCIA REYES y LIBORIO RAMOS LOPEZ .--

5.- Oficio número 7284 datado el dieciocho de agosto próximo pasado, por el cual el ciudadano Presidente Municipal Constitucional de San Antonio de la Cal, rinde el informe solicitado con motivo de los hechos materia de la queja que se resuelve.-----

6.- Copias certificadas deducidas del expediente administrativo número 11/2000, que se inició en la Sindicatura Municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, con motivo de la detención de los ahora quejosos.-----

7.- Acta circunstanciada levantada con fecha seis de septiembre retropróximo, en la que la Visitadora Adjunta encargada del trámite, hace constar que se constituyó en el lugar de los hechos y certifica lo expuesto por tres vecinas de ANTONIO FABIAN SERNAS, quienes

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Sindico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que causen molestia a los quejosos familiares y demás personas-----



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 5 -

solicitaron que sus nombres se guardaran en confidencialidad por temor a represalias de los policías municipales.-----

8.- Acta circunstanciada de fecha once de septiembre pasado, en la que la Visitadora Adjunta encargada del trámite certifica que en este Organismo existe la Recomendación número 11/2000, dirigida al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, en contra de los Policías Municipales por violación al derecho a la integridad física, seguridad personal y lesiones en perjuicio de REY LOPEZ MARTINEZ.-----

9.- Comparecencia de fecha dieciséis de septiembre del presente año, por la que la señora ISABEL GARCIA REYES, madre del quejoso EVERARDO GARCIA REYES, expone que una de las testigos entrevistadas por la Visitadora Adjunta encargada del trámite de la presente queja, le refirió que su esposo había sido amenazado por el Comandante GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, al enterarse que había hablado con personal de este Organismo y que, incluso, ya había tomado represalias en su contra al impedirle vender en la escuela, además de que lo amenazó por "andar de chismoso".-----

10.- Acta circunstanciada de fecha cinco de septiembre de la presente anualidad, en la que la Visitadora Adjunta encargada del trámite certifica que con fecha primero del mes y año en cita, se inició en este Organismo, el expediente número CEDH/724/(01)/OAX/2000, con la queja del ciudadano GILBERTO BLAS PEREZ JUAREZ, en contra de

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Síndico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que causen molestia a los quejosos, familiares y demás personas-----



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 6 -

elementos de la Policía Municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, por retención ilegal y lesiones. -----

III.- SITUACION JURIDICA.- Los quejosos quedaron en libertad luego de haber cumplido un arresto de veinticuatro horas que les decretó el Síndico Municipal y a pesar de que se les orientó jurídicamente para que denunciaran los hechos al Ministerio Público, dijeron que no lo hacían por temor a represalias en su contra y además porque seguramente nadie querría declarar como testigo por la misma razón. -

V.- CONSIDERANDOS. -----

PRIMERO.- Ha quedado de manifiesto que los elementos de la Policía Municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, detuvieron a ANTONIO FABIAN SERNAS, EVERARDO JESUS GARCIA REYES y LIBORIO RAMOS LOPEZ, el domingo veintitrés de julio del presente año, cuando se encontraban en el interior del domicilio del primero de los quejosos, ubicado en la Diagonal de Benito Juárez número 28, Segunda Sección, Colonia Lomas de la Presa del municipio mencionado; sin existir flagrancia u orden de autoridad competente debidamente fundada y motivada en términos del artículo 16 de la Constitución Federal. En efecto, del estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se acreditan violaciones a los derechos humanos de los quejosos con motivo de la conducta indebida asumida por los elementos de la citada Policía Municipal, por el hecho de haberlos detenido sin que existiera causa justificada para ello, pues no

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Síndico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 7 -

medió orden de aprehensión expedida por autoridad judicial, de detención por parte del Ministerio Público o bien que se hubiese sorprendido a los ahora agraviados en la comisión flagrante de un delito; únicos casos en que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, una persona puede ser privada de su libertad. En el caso que nos ocupa, los elementos de la Policía Municipal se valieron del cargo que ostentaban para imponer su voluntad realizando actos arbitrarios en perjuicio de los agraviados, lo que se traduce en la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Efectivamente, los citados policías actuaron fuera del marco legal al detener a los quejosos, pues como éstos lo afirman no se encontraban escandalizando en vía pública como, contrariamente, lo sostiene el Presidente Municipal, sino que estaban en el domicilio de ANTONIO FABIAN SERNAS y de ahí los sacaron ejerciendo violencia para privarlos de su libertad. De tal manera que al no surtirse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 16 Constitucional, la detención resulta ser ilegal y, en consecuencia, violatoria de derechos humanos. Lo que se encuentra corroborado con lo expuesto a la Visitadora Adjunta encargada del trámite, por tres vecinas del lugar en el que sucedieron los hechos, quienes coincidieron al decir que como nueve u once policías los golpeaban con macanas, binzas y patadas, que los sacaron del interior del domicilio de uno de los quejosos y que antes de que llegara la policía no había ningún escándalo, sino que todo el escándalo empezó cuando ellos llegaron. Abundaron diciendo

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Síndico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-8-

que es común que cuando detienen a alguien lo golpean salvajemente y sin motivo. La identidad de los testigos se omite por así haberlo solicitado, en virtud de que manifestaron tener temor a represalias por parte de los citados elementos policiacos, porque varios son vecinos de ANTONIO FABIAN SERNAS. En tal virtud, la conducta de los referidos policías no se encuentra justificada, ya que actuaron al margen de la ley violando lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal que establece que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. - - - - -

SEGUNDO.- Igualmente los referidos Policías Municipales violaron derechos humanos de los quejosos, pues no solamente los detuvieron sin existir causa legal para ello, sino que además, con los testimonios de las vecinas de ANTONIO FABIAN SERNAS, se encuentra demostrado que los golpearon hasta causarles las lesiones que presentaron, mismas que fueron certificadas por la Visitadora Adjunta que los entrevistó cuando se encontraban aún privados de su libertad en la cárcel municipal y que constan en las fotografías que corren agregadas en autos. Asimismo, el Perito Médico Legista Forense del Estado certificó, con fecha veinticinco de julio del año en curso, que ANTONIO FABIAN SERNAS presentó cuatro heridas por contusión con huellas de sangrado semi reciente; la primera localizada en cara anterior, tercio medio de la pierna derecha; la segunda, en la cara anterior tercio medio de la pierna izquierda; la tercera, en la cara

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Síndico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que...



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 9 -

posterior tercio medio del antebrazo izquierdo; contusión con excoriación en la región parietal derecha; contusión con equimosis la cara anterior del abdomen, a la izquierda del hipogastrio. EVERARDO JESUS GARCIA REYES, presentó una herida por contusión en la región parietal derecha de medio centímetro de longitud; contusión con equimosis y excoriaciones en la cara anterior, tercio proximal de la pierna derecha; una amplia equimosis de 30 x 3 centímetros de extensión en la cara postero lateral izquierda del tórax abarcando parte del abdomen; contusión con equimosis en la cara postero externa tercio medio del antebrazo izquierdo, otra en la región deltoidea izquierda y otra en el codo del mismo lado. LIBORIO RAMOS LOPEZ, presentó múltiples equimosis lineales en la mayor parte de la región dorsal, en la cara anterior tercio medio del brazo derecho, en ambos hipocondrios, equimosis por contusión en la cara anterior del abdomen, a la derecha del mesogastrio; contusión con equimosis en la región malar derecha; todas de naturaleza activa. Por lo que es incuestionable que, de acuerdo a las probanzas obtenidas, fueron los Policías Municipales los que se las causaron al momento de detenerlos. Independientemente de lo reprobable de esta conducta que se analiza; este Organismo ha llegado a determinar con certeza, que constituye una práctica cotidiana y reiterada de los elementos policiacos de esa municipalidad; así lo afirmaron las testigos que declararon, coincidiendo en afirmar que es práctica común de los referidos elementos policiacos el abusar de la fuerza pública de que

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Sindico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que ocasionen...



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 10 -

se encuentran vestidos para agredir y castigar injustificadamente a las personas que por alguna causa llegan a detener. Lo que también quedó evidenciado en la diversa Recomendación número 11/2000 emitida por esta Comisión al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, en contra de la Policía Municipal por violación al derecho a la integridad y seguridad personal en perjuicio de REY LOPEZ MARTINEZ, y en el expediente de queja número CEDH/724/(01)/OAX/2000, que aún se encuentra en trámite, promovido por GILBERTO BLAS PEREZ JUAREZ por actos semejantes a los que nos ocupan. Lo que demuestra aún más que es práctica reiterada de la Policía de ese Municipio conducirse con lujo de violencia, actuando al margen de la ley y violando derechos humanos de los gobernados. Lo anterior resulta muy lamentable y preocupante, ya que los referidos funcionarios olvidan que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nadie puede ser arbitrariamente detenido y que como depositarios de la fuerza pública, tienen la obligación de preservar el orden social en todo momento, obligación que debe cumplirse estrictamente conforme a derecho y con respeto absoluto a las garantías individuales de los gobernados, pues no se puede hacer cumplir la ley violándola. Se debe usar la fuerza tan sólo para someter a los transgresores de la ley, pero no aplicarla irracionalmente como se dio en el caso que nos ocupa. El uso de la fuerza en exceso no es propio de un estado democrático de derecho como el nuestro, la obediencia a la norma jurídica no es obligación de unos cuantos, sino

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Síndico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que causen molestia a los quejosos, familiares y demás personas



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 11 -

de todos y la primera con deber de observarla es la propia autoridad; particularmente quienes son garantes del orden y seguridad de las personas. Queda de manifiesto una vez más, que la Policía Municipal de San Antonio de la Cal, constantemente abusa de su autoridad y lejos de procurar confianza, seguridad y respeto a los derechos humanos de los ciudadanos de ese Municipio, como lo establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en sus fracciones I y VI, los tiene atemorizados, pues las personas entrevistadas pidieron mantener en confidencialidad su identidad por temor a represalias. En este sentido, cabe mencionar que el dieciséis de septiembre del presente año, compareció la señora ISABEL GARCIA REYES, madre del quejoso EVERARDO JESUS GARCIA REYES, quien refirió que una de las testigos entrevistadas por personal de este Organismo con motivo de la presente queja, le dijo que "el Comandante GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ amenazó a su esposo, a quien le dijo que por andar de chismoso se cuidara y que ya no lo quería ver vendiendo nieves en la escuela y que ya sabía por dónde pasaba su hijo porque con él se va a desquitar. Que teme por su familia porque supone que se dieron cuenta de que habló con personal de este Organismo, porque el Comandante le dijo a su esposo que ya sabía que andaban de chismosos". Con lo que se demuestra que es fundado el temor de las personas entrevistadas, en cuanto a sufrir represalias por parte de los Policías Municipales. Por último, cabe mencionar que muy probablemente también les robaron a los quejosos el dinero y demás objetos que mencionan pues de

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Sindico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 12 -

autos no se desprende que en algún momento hayan exagerado en sus declaraciones al referirse a la forma en que los trataron, ya que existe un enlace lógico y coherente entre su declaración y lo expuesto por las testigos y tampoco se aprecia que tuviesen algún interés en hacerles una imputación falsa. Con semejante proceder las autoridades señaladas violaron en perjuicio de los quejosos las siguientes disposiciones legales y documentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano con el fin de salvaguardar los derechos humanos. -----

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 14.- ...

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. -----

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. -----

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. -----

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Sindico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que causen molestia a los quejosos familiares y damnificados.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 13 -

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 5°.- Derechos a la integridad personal. 1.- toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. - - - - -

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 3°.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad en su persona. - - - - -

Artículo 5°.- Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. - - - - -

Artículo 9°.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. - - - - -

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Artículo 10.-

1.- Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. - - - - -

LEY ORGANICA DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La Policía del Estado de Oaxaca es una Institución administrativa, dependiente del Ejecutivo Local, que tiene por misión mantener el orden público en el territorio de esta entidad federativa. - -

Artículo 2.- Sus funciones son de vigilancia para prevenir la comisión de delitos; para reprimir los actos que perturben la tranquilidad pública y aprehender infractores o delincuentes. - - - - -

CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION.

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Síndico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que causen molestia a los quejados. - - - - -



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 14 -

Principio 2.- Toda detención se llevará a cabo en estricto cumplimiento de la ley. -----

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. -----

I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. -----

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste. -----

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Síndico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que causen molestia a los queñosos. familiares y demás



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 15 -

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 91.- La policía municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

I.- Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas. -----

VI.- Preservar el respeto a los derechos humanos. -----

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 208.- Comete lo delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: -----

Fracción II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra una de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate. -----

Fracción XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daños o concedan alguna ventaja a cualquier persona. ---

Fracción XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local. -----

V.- RECOMENDACIONES: -----

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además, en los artículos 44, y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Síndico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que causen molestia a los ciudadanos.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 16 -

formula al Ciudadano Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca las siguientes: -----

PRIMERA.- Se inicie y concluya procedimiento administrativo de investigación en contra de GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, en su orden: Teniente, Cabo y primer policía de esa municipalidad; así como en contra de los demás policías que participaron en la detención de ANTONIO FABIAN SERNAS, EVERARDO JESUS GARCIA REYES y LIBORIO RAMOS LOPEZ, para determinar la responsabilidad en que incurrieron y se les impongan las sanciones que resulten aplicables. -----

SEGUNDA.- En caso que de la investigación administrativa se adviertan hechos que puedan constituir delitos, se dé vista al Agente del Ministerio Público, a fin de que se inicie la averiguación previa respectiva y, en su caso, se ejercite acción penal en contra de los funcionarios mencionados. -----

TERCERA.- Que de existir elementos suficientes durante el procedimiento administrativo, se conmine a los responsables a reintegrar a los quejosos el dinero y los objetos personales que les sustrajeron indebidamente durante su detención. -----

CUARTA.- Se conmine severamente a los referidos funcionarios y muy particularmente al Comandante GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, para que en lo subsecuente, se abstengan de incurrir en actos semejantes y no causen actos de molestia en forma alguna en perjuicio de los quejosos y sus familiares, ni de las personas que

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Sindico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que causen molestia a los quejosos y sus familiares.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- 17 -

hubiesen podido aportar datos de prueba a la presente investigación o que, en un momento dado, pudiesen comparecer como testigos ante cualquier autoridad con motivo de los actos materia de la presente Recomendación. -----

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. -----

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Síndico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que causen molestia a los quejados. familiares y...



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

-18-

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, concediéndole de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta la Recomendación que se le formula; en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia .-----

Por la gravedad de los actos que nos ocupan y toda vez que existen amenazas en contra de las personas que colaboraron con este Organismo, no obstante que su identidad se ha manejado con absoluta confidencialidad como lo establecen los artículos 4º de la Ley que crea a este Organismo y 9º de su Reglamento Interno, con apoyo en los artículos 65 y 67 de la Ley en cita, solicítese al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, su valiosa colaboración para que tan pronto se reciba en esa Institución Ministerial a su digno cargo, denuncia de hechos en contra de los Elementos de la Policía Municipal de San Antonio de la Cal, se provea lo necesario a fin de resguardar la integridad física de los ofendidos y, con absoluta reserva, se integren y determinen las indagatorias que llegaren a iniciarse. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Síndico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMO MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben incurrir en actos que causen molestia a los quejados familiares de...



RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado **ROBERTO LOPEZ SANCHEZ**.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

CUARTO.- De lo manifestado en la Recomendación cuarta, hago de su conocimiento que se elaboro constancia expedida por esta Autoridad Municipal (Presidente y Sindico Municipal), en la cual se les informa a los CC. GUILLERMÓ MARTINEZ MENDEZ, FELIX ELISEO MARTINEZ JIMENEZ Y EUSEBIO TRISTE MARTINEZ, que no deben